

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PATRIMONIO EMPRESARIAL DEL ESTADO, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y CREA EL CENTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado, bajo el principio constitucional de subsidiariedad, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, transparencia, economía, legalidad, razonabilidad, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, el Estado dominicano acumuló un significativo patrimonio que fue distribuido en un conjunto de empresas que llegaron a poseer una inmensa participación en el Producto Interno Bruto, las cuales fueron disminuidas, a través de la disposición discrecional del patrimonio Estatal que se encontraba registrado a nombre de estas empresas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que se precisa de la protección del patrimonio y la propiedad pública a través de la gerencia adecuada de los derechos y participaciones pertenecientes al Estado dominicano en las empresas comerciales, industriales, financieras, de explotación de servicios públicos, así como la administración correcta y transparente de los intereses públicos en contratos de concesión, alianzas publico privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 20 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, núm. 141-97, del 24 de junio del 1997, establece que *toda la propiedad accionaria del Estado de la empresa capitalizada, y/o los recursos generados por cualesquiera otra de las modalidades establecidas en esta ley, así como los beneficios y dividendos que estos produzcan no objeto de reinversión, serán colocados en un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, creado a estos fines. Los mismos serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de Reservas de la República Dominicana.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ley núm. 124-01, del 24 de julio del 2001, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), como institución encargada del manejo de los activos estatales procedentes del proceso de reforma de la empresa pública y sus mecanismos operativos, los cuales contrastan con las normas de buen gobierno corporativo; igualmente devienen en obsoletos y contrarios a los principios legales que rigen la administración de las cuentas públicas, la transparencia gubernamental, las normas relativas al presupuesto nacional, entre otras, siendo necesaria la supresión de la referida entidad del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que corresponde a una distorsión excesiva y carente de pertinencia de las funciones del FONPER, el contenido del artículo 5 de la ley que lo crea, al establecer la utilización de los fondos recaudados en "programas y proyectos de desarrollo", toda vez que estas funciones ya son realizadas, en razón de mandatos normativos, por otras

dependencias del Estado, lo que implica una duplicidad de funciones, que debe ser erradicada del ordenamiento jurídico pues vulnera los principios de seguridad jurídica, especialización, eficacia y eficiencia.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, no obstante, resulta imperativo que se genere una correcta y adecuada recepción, conservación, custodia, gerencia y fiscalización de todos los activos, beneficios, intereses y dividendos del Estado no solamente en las empresas capitalizadas, labor que ha realizado el FONPER desde su creación, sino además en otras empresas o sociedades públicas en las que el Estado posea participación, en cualquier modalidad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que con la modificación constitucional del año 2010 se crea un nuevo modelo económico del Estado Dominicano, con énfasis en la economía social del mercado, que al tiempo que permite la incursión de este en actividades económicas de naturaleza privada establece principios generales de igualdad, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la ley núm. 189-11, de 16 de julio del 2011, creó la figura jurídica del fideicomiso en la estructura legal dominicana, definiendo el mismo como el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el Estado o cualquier entidad de derecho público puede crear fideicomisos con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés colectivo.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que resulta oportuno establecer las normas especiales que regulen el registro, la supervisión y la rendición de cuentas de los fideicomisos públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que con la implementación de la ley núm. 47-20, del 20 de enero del 2020, sobre Alianzas Público-Privadas, se hace posible que los futuros convenios que se suscriban bajo el amparo de esta ley den lugar a la creación de nuevos vehículos societarios o fideicomisos en los cuales el Estado tenga participación, siendo necesario establecer las condiciones para la adecuada administración de los mismos.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que es menester que en la legislación dominicana se creen las condiciones para regular las nuevas formas y mecanismos que puedan surgir a raíz de la dinámica de cambios económicos que operan en el mercado y que impliquen intervención del Estado en áreas de la economía a través de vehículos societarios u otras formas de participación de naturaleza privada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La ley núm. 1832, que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre del 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La ley General de Reforma de la Empresa Pública, núm. 141-97, del 24 de junio del 1997.

VISTA: La ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo de las Empresas Reformadas, del 24 de julio del 2001.

VISTA: La ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero del 2004.

VISTA: La ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 13 de abril del 2004.

VISTA: La ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre del 2005.

VISTA: La ley núm. 6-06, de Crédito Público, del 20 de enero del 2006.

VISTA: La ley núm. 340-06, Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 4 de enero de 2007.

VISTA: La ley sobre la Defensa de la Competencia, núm. 42-08, del 25 de enero del 2008.

VISTA: La ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones.

VISTA: La ley núm.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 14 de marzo del 2012.

VISTA: La ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto del 2012.

VISTA: La ley de Alianzas Público-Privadas, núm. 47-20, del 20 de febrero del 2020.

VISTO: El decreto núm. 631-03, del 20 de julio del 2003, que establece el reglamento interno del FONPER.

VISTO: El decreto núm. 95-12, que establece el reglamento de aplicación de la ley núm.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 14 de marzo del 2012.

VISTO: El decreto núm. 422-20, que crea la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado, del 31 de agosto del 2020.

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las participaciones del Estado, de cualquier naturaleza, en empresas comerciales, industriales o financieras, de prestación de servicios públicos, las dedicadas a la explotación de sectores estratégicos y aprovechamiento de recursos naturales o bienes públicos, así como, establecer mecanismo de registro, supervisión y rendición de cuentas de los fideicomisos públicos y de los intereses públicos en contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos, cuya administración no sea regulada por leyes especiales, estableciendo los criterios para la organización, conducción, funcionamiento, gestión de las referidas participaciones del Estado y la vinculación de las mismas con las normas que regulan la administración pública.

Párrafo: Para la mejor materialización del presente objeto se establecen disposiciones que buscan promover una gestión eficiente de las participaciones del Estado en empresas o sociedades públicas, en los fideicomisos públicos y en los contratos relacionados con bienes de interés público, mediante un sistema de fiscalización y control adecuado, en un contexto de competitividad y transparencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a aquellas empresas públicas no financieras, de cualquier denominación, mixtas o totales, que detenten, administren, gestionen, fiscalicen o controlen bienes o servicios públicos que formen parte del patrimonio empresarial del Estado Dominicano, en los términos y condiciones que se determinen en lo adelante, y que no se encuentren reguladas por leyes especiales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

1. **Empresas públicas:** Sociedades comerciales con participación estatal —mixta o total—, organizadas como personas jurídicas de derecho privado, con patrimonio propio, legalmente creadas para efectuar actividades comerciales, industriales o financieras, prestación de servicios públicos, explotación de sectores estratégicos y aprovechamiento de recursos naturales o bienes públicos, las cuales se encuentran sometidas a las mismas regulaciones que las empresas privadas y están controladas por el Estado, otra sociedad pública o una combinación del Estado y entes privados.

2. **Empresas mixtas:** Se entiende por empresas mixtas las sociedades comerciales con participación estatal y privada, reguladas por el derecho privado.
3. **Empresas mixtas de participación mayoritaria:** Empresas en cuyo capital el Estado tenga participación mayor al cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria.
4. **Empresas mixtas de participación minoritaria:** Empresas en cuyo capital el Estado tenga participación menor al cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria.
5. **Empresas públicas financieras:** Son aquellas entidades con participación y control del sector público, en las que la actividad u objeto principal lo constituye la prestación de servicios de naturaleza financiera.
6. **Empresas públicas no financieras:** Entidades con participación y control del sector público creadas con el objeto de producir bienes y servicios no financieros para el mercado, tienen personería jurídica y patrimonio propio. El Poder Ejecutivo determinará las instituciones públicas que serán clasificadas como Empresas Públicas no Financieras.
7. **Encargo Fiduciario:** Acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren el derecho de administración de bienes a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, manteniendo la nuda propiedad de los bienes. La administración o ejercicio del encargo fiduciario será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios.
8. **Fideicomiso:** Acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.
9. **Encargo fiduciario público:** Encargo fiduciario constituido por el Estado, sus instituciones públicas dotadas de personalidad jurídica y los fideicomisos públicos previamente constituidos, mediante la afectación de ciertos bienes o derechos, corporales o incorporeales, presentes o futuros, para la consecución de un objetivo de bienestar colectivo, entregando la tenencia de los bienes y colocándolos temporalmente bajo la administración de un fiduciario, sin necesidad de transferir el derecho de propiedad sobre los mismos.
10. **Fideicomiso público:** Fideicomiso constituido exclusivamente por el Estado o cualquier entidad de Derecho Público mediante el cual se traspasan ciertos bienes o derechos, corporales o incorporeales, propiedad del Estado, al patrimonio autónomo de un fideicomiso, con la finalidad de realizar una labor de interés colectivo; gestionar,

implementar o ejecutar obras de infraestructura u otros proyectos de carácter público, quedando dichos bienes bajo la titularidad legal de la fiduciaria.

11. **Fideicomiso de Alianza Público-Privada:** Fideicomiso de alianzas público-privadas: Se considera fideicomiso de alianzas público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada, para administrar los bienes y derechos aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado.
12. **Patrimonio empresarial del Estado:** Parte del patrimonio del Estado, compuesto por las acciones y participaciones del Estado en empresas públicas, los derechos generados por los derechos fiduciarios que le correspondan dentro de los fideicomisos o patrimonios autónomos, así como por los derechos producto de contratos de uso y disfrute de contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios. Los entes públicos y órganos administrativos que administren, detenten, controlen y fiscalicen bienes públicos que formen parte del patrimonio empresarial del Estado, deberán regir su accionar de conformidad con los principios siguientes:

1. **Buen Gobierno.** Los entes y órganos dentro del ámbito de aplicación de esta ley establecerán un conjunto de políticas, normas y órganos internos que procuren la reducción del aparato burocrático, la planificación estratégica, la participación activa de los accionistas en la toma de decisiones, la aplicación de buenas prácticas de gestión, la rendición de cuentas, la responsabilidad detallada de los órganos directivos, la tecnificación del personal, entre otros.
2. **Coordinación y colaboración.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley, podrá procurar para el cumplimiento de sus funciones, la asistencia y colaboración de otros órganos del Estado rectores y relacionados con las actividades económicas que realicen las empresas públicas.
3. **Deber fiduciario.** La dirección administrativa de las empresas públicas deberá actuar conforme los mejores intereses de todos los socios en la empresa, conforme la debida diligencia y el principio de lealtad entre accionistas, debiendo procurar los intereses de todos los que tengan participación en la empresa y no sólo los propios.
4. **Debida diligencia y responsabilidad.** El Estado deberá actuar frente a las empresas públicas y las participaciones de Estado en las mismas, los fideicomisos públicos, así como de cara a los derechos del Estado en contratos de concesión, contratos de alianzas público-

privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos, de forma activa y responsable, contando de manera previa con la debida información y el análisis técnico de las mismas, conforme políticas claras y consistentes con el interés general, procurando la eficacia, eficiencia y transparencia.

5. **Eficacia.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley, procurará la profesionalización y tecnificación del personal a cargo de representar los intereses del Estado frente a las empresas públicas y las participaciones del Estado en las mismas, así como de cara a los derechos del Estado en fideicomisos públicos y en contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos, cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales; instruirá a los mismos a los fines de que puedan cumplir el objeto de forma cabal, procurando lograr las metas y resultados propuestos en los planes estratégicos.
6. **Eficiencia en el mercado.** Las empresas públicas incursionarán en el mercado de forma competitiva, procurando beneficios económicos en favor de sus accionistas.
7. **Ética empresarial.** El Estado promoverá y procurará la gestión ética en las empresas públicas. A estos fines, se promoverá en las empresas públicas el desarrollo e implementación de un código de ética, tanto para lo interno de las instituciones como para las actividades que estas realicen.
8. **Igualdad de tratamiento.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Las empresas públicas recibirán el mismo tratamiento que sus competidoras naturales, o sea, las empresas de capital exclusivamente privado.

De igual forma, en las empresas mixtas se reconocen los derechos de todos los accionistas y a tales fines se fomentará la participación de los accionistas minoritarios en las Asambleas de Accionistas, con el fin de promover su intervención en la toma de decisiones de dichas empresas.
9. **Integridad empresarial.** El Estado deberá actuar y garantizar que las empresas públicas cumplan con el orden normativo nacional y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.
10. **Libre competencia.** Conforme mandato constitucional, es responsabilidad del Estado, favorecer y velar por la competencia libre y leal y adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;
11. **Liderazgo y compromiso.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley y sus representantes ante las empresas públicas, participará de forma activa en procura de la protección de sus intereses en las decisiones tomadas por estas entidades. A estos fines se procurará que los representantes del Estado cuenten con los conocimientos, experiencia y cualidades técnicas y morales necesarias para la debida representación.

- 12. Transparencia y rendición de cuentas.** Las empresas en las que el Estado posea participación deberán gestionarse de forma transparente, apegadas a las disposiciones legales que regulan las instituciones públicas, cumpliendo con el suministro de información sobre la administración de fondos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN LEGAL DE EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 5. Régimen legal. Las empresas comerciales, industriales, de prestación de servicios públicos, las dedicadas a la explotación de sectores estratégicos y aprovechamiento de recursos naturales o bienes públicos se regirán por las disposiciones del derecho privado, así como las leyes que sean propias a la actividad que realizan para todo lo concerniente a las mismas y por el derecho público en lo atinente a su relación con la administración pública y al servicio público que ofrezcan, según aplique.

Artículo 6. Régimen de contratación entre empresas públicas e instituciones públicas. Las empresas públicas y las entidades del sector público podrán contratar de forma directa entre ellas el suministro de bienes o la prestación de servicios que constituyen su objeto principal. En caso de que en el proceso de selección se requiera la participación de entidades o empresas del sector privado, los procesos de selección y adjudicación deberán celebrarse conforme la normativa vigente.

Artículo 7. Obligaciones de las empresas públicas. En adición a lo dispuesto por la presente ley, serán aplicables a las empresas públicas las normas relativas a rendición de cuentas, control externo e interno, transparencia y acceso a la Información Pública.

Artículo 8. Obligaciones de las empresas mixtas con participación mayoritaria. En adición a las normas comunes aplicables a todas las empresas públicas, serán aplicables a las empresas públicas mixtas con participación mayoritaria del Estado, que reciban fondos del Presupuesto General del Estado las normas relativas a: Tesorería Nacional, Crédito Público, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y normas de control interno.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas mixtas con participación minoritaria. A las empresas mixtas con participación minoritaria del Estado les serán aplicables las normas comunes a todas las empresas públicas, así como las disposiciones especiales establecidas por otras leyes que expresamente le impongan obligaciones.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

Artículo 10. Régimen de supervisión y control. El registro y la supervisión de la correcta administración de los bienes y recursos incorporados al patrimonio de fideicomisos públicos, fideicomisos de alianza público-privada y encargos fiduciarios públicos estará a cargo del **Centro**

Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) sin perjuicio de la función de supervisión fiduciaria que resulte aplicable. Corresponderá en consecuencia a la Fiduciaria, a través del Gestor Fiduciario designado, remitir al **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, para que estos puedan cumplir a cabalidad su función, en base a un régimen “ex post”, los Informes periódicos de Rendición de Cuentas, los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal y los demás informes que puedan serle requeridos con respecto a la administración de los bienes objeto de los fideicomisos y encargos fiduciarios en los cuales el Estado o cualquiera de sus instituciones intervenga como fideicomitente o fideicomisario.

Párrafo I: El presidente ejecutivo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** podrá solicitar directamente al Gestor Fiduciario o al presidente del Comité Fiduciario o de los estamentos colegiados que se integren a un fideicomiso o encargo fiduciario público; los informes de rendición de cuentas o la documentación complementaria que resulte necesaria para obtener información acabada sobre la administración del patrimonio fideicomitado.

Párrafo II: El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** dictará el reglamento para el registro, supervisión y control fideicomisos públicos, fideicomisos de alianza público-privada y encargos fiduciarios públicos.

Artículo 11. Registro y publicidad de fideicomisos públicos. En adición a los requisitos de registro establecido en la ley núm.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 14 de marzo del 2012, los fideicomisos públicos serán registrados por ante el registro especial de fideicomisos públicos a cargo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.

Artículo 12. Rendición de cuentas de fideicomisos públicos. A los fines de mantener actualizada las informaciones del registro y permitir a la ciudadanía ejercer control social sobre la administración de los recursos que formen parte de fideicomisos y encargos fiduciarios públicos, el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, publicará las informaciones contenidas en los informes remitidos por las fiduciarias que tengan carácter público.

CAPÍTULO VI

CENTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP)

Sección I

De la creación de la Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)

Artículo 13. Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Se crea la **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** como un ente público autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa financiera y técnica, con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

Párrafo: El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** será el poseedor y regente de las participaciones estatales de cualquier naturaleza, en empresas públicas, tendrá a su cargo el registro, recepción de informaciones y rendición de cuentas de fideicomisos

públicos y será la administradora de los intereses públicos en contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes del interés público, cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales, debiendo regir todas sus actividades de conformidad con los principios generales establecidos en la presente ley.

Artículo 14. Patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). El patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) estará integrado por todo el activo empresarial del Estado que no pertenezca y se encuentre regulado por otros órganos conforme leyes especiales. El patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) es inembargable.

Artículo 15. Sede. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional.

Artículo 16. Presupuesto de la Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). La Junta de Directores del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) establecerá su presupuesto anual, el cual contemplará los gastos de la institución y un fondo especial de reservas para inversiones el cual será de, por lo menos, un treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de los dividendos, utilidades y beneficios, correspondientes al año fiscal anterior, de las empresas en las que el CENEFIP tenga participación. Este presupuesto deberá ser remitido anualmente al Ministerio de Hacienda, conforme disposiciones legales que regulan la materia.

Párrafo I. El fondo de reservas presupuestado será administrado por un fideicomiso público creado a estos fines.

Párrafo II. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) establecerá por reglamento la forma del uso y destino del fondo de reserva para inversión, el cual de manera prioritaria será utilizado para la capitalización del patrimonio a cargo de la Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP).

Párrafo III. En ningún caso el CENEFIP podrá utilizar los fondos que provengan de los dividendos de empresas o fideicomisos públicos para donaciones o asignaciones a instituciones públicas o privadas, no importa su naturaleza, ni para comprar o contratar bienes, obras o servicios para actividades distintas a las funciones que les son encomendadas por la presente ley.

Artículo 17. Funciones del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Serán funciones del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP):

- I. Detentar la titularidad de los derechos de propiedad de las participaciones del Estado en empresas industriales, comerciales o de explotación de servicios públicos, cuya titularidad no corresponda a otros entes conforme leyes especiales.

2. Conservar y custodiar de los títulos que representen la participación del Estado en empresas industriales, comerciales o de explotación de servicios públicos, cuya titularidad corresponda al **CENEFIP**.
3. Administrar los intereses públicos en empresas industriales, comerciales o de explotación de servicios públicos en las que el Estado posea participación, velando por su rentabilidad y correcta reinversión, a los fines de mantener la proporción de participación accionaria estatal de conformidad con la ley.
4. Registrar y recibir rendición de cuentas de los fideicomisos y encargos fiduciarios públicos.
5. Administrar los intereses públicos y fiscalizar el cumplimiento de contratos concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales.
6. Nombrar a los Representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en empresas públicas conforme las recomendaciones realizadas por el presidente de la República.
7. Recibir informes, supervisar y evaluar la gestión de los Representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en empresas con participación públicas y actividades comerciales del Estado.
8. Recibir y administrar cualesquier otros activos procedentes de actividades comerciales realizadas por el Estado Dominicano cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales.
9. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas de las empresas industriales, comerciales o de explotación de servicios públicos, así como de los fideicomisos en los que el Estado posea participación y se encuentren bajo su administración.
10. Crear, regular y mantener actualizado el registro especial de los fideicomisos y servicios públicos de información a través del portal de transparencia del **CENEFIP** sobre los fideicomisos públicos y sus resultados.
11. Verificar los informes de rendición de cuentas presentados por las fiduciarias a los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios de la gestión encomendada presentando los sustentos que documentan el reporte a rendir, conforme lo establecido en la ley núm. 189-11 y su Reglamento.
12. Presentar recomendaciones al fideicomitente sobre la gestión de los fideicomisos.
13. Elaborar y presentar un informe anual al Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas sobre las ejecuciones de las funciones a cargo del **CENEFIP**.

14. Supervisar, fiscalizar, evaluar técnicamente y recomendar las medidas oportunas para garantizar los derechos y el fiel cumplimiento de las obligaciones y los objetivos económicos del Estado Dominicano en las empresas industriales, comerciales o de explotación de servicios públicos en las que el Estado posea participación, así como en los fideicomisos públicos, encargos fiduciarios públicos y en los contratos concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales.
15. Elaborar los reglamentos adicionales que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del **CENEFIP**.
16. Organizar las unidades técnicas encargadas de supervisar y evaluar técnicamente y recomendar las medidas oportunas para garantizar el fiel cumplimiento de las políticas y los derechos y obligaciones que el Estado Dominicano y de los inversionistas privados y arrendatarios de actividades a su cargo.
17. Realizar cualquier otra función que fuere útil y necesaria para la conservación, fomento y correcta disposición del patrimonio Estatal a nombre del **CENEFIP**.

Artículo 18. Organización administrativa. El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** tendrá como máximo órgano de dirección la Junta de Directores; en adición contará con un presidente ejecutivo y un vicepresidente, los representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** ante las empresas públicas y los fideicomisos públicos así como representantes designados para representar los intereses públicos en contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos, cuya administración y representación no sea asignada a otra institución por leyes especiales y el comité de apoyo técnico requerido para el ejercicio de las labores encomendadas de conformidad con la presente ley.

Artículo 19. Régimen de incompatibilidades aplicables a todos los miembros de la organización administrativa del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Salvo a los funcionarios exoficio, no podrán ser los funcionarios, empleados o representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** por ante las empresas públicas y actividades comerciales indicadas en la presente ley, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas la presente ley.
2. Los que se encuentren desempeñando cualquiera otra función o empleo en la Administración Pública, salvo las excepciones contempladas en las leyes que regulan la función pública y otras leyes especiales.
3. Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes, en los últimos 10 años.
4. Las personas que no posean capacidad legal para obrar.

5. Los que poseen participación en las empresas públicas o relación con ellas, sus órganos de gestión y otros accionistas, que pueda poner en peligro la objetividad de su criterio.
6. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los gerentes y directores de las empresas con participación estatal, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.
7. Las personas que hayan intervenido como asesoras de las empresas con participación estatal en los últimos cinco (5) años.
8. Las personas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal para ocupar cargos públicos.

Sección II

De la Junta de Directores

Artículo 20. La Junta de Directores. El principal órgano de dirección del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** es la Junta de Directores cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 21. Integración. La Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** estará compuesta por:

1. El Ministro de Hacienda o en su defecto un representante del Ministerio de Hacienda, en calidad de miembro exoficio y de forma honorífica, presidirá la Junta de Directores.
2. El presidente ejecutivo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, con voz, pero sin voto.
3. El vicepresidente del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, quien fungirá como secretario de la Junta del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, con voz, pero sin voto.
4. Un representante del Ministerio de la Presidencia, en calidad de miembro exoficio y de forma honorífica.
5. Un representante de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en calidad de miembro exoficio y de forma honorífica.
6. Cuatro (4) representantes nombrados por el presidente de la República.

Artículo 22. Obligaciones generales comunes a todos los miembros de la Junta de Directores del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP).

1. Cumplir con la Constitución y las leyes.
2. Actuar según los intereses del Estado Dominicano y las entidades y negocios a cargo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.
3. Actuar apegado a la ley, los principios éticos que rigen la administración pública y las disposiciones de la propias del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.
4. Acudir de forma personal o a través de adecuada representación técnicamente calificada a las reuniones de la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.
5. Mantener independencia de criterio y votar en las reuniones de la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, conforme a los mismos.
6. No incurrir en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en las leyes.

Artículo 23. Retribución de los miembros de la Junta de Directores. Los miembros de la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** que ocupen otras funciones públicas remuneradas no podrán recibir retribuciones adicionales de ninguna índole por las funciones desempeñadas dentro de la Junta de Directores. El presidente ejecutivo, el vicepresidente y los cuatro (4) miembros designados por el presidente de la República, en caso de no ser funcionarios públicos, recibirán una remuneración determinada por la propia Junta de Directores, y estarán sujetos a las disposiciones de la ley sobre función pública.

Artículo 24. Convocatoria de la Junta de Directores. La Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes en la sede principal del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, en la fecha que el mismo señale en el calendario de reuniones que apruebe la propia Junta de Directores.

Párrafo I. El presidente de la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** o la mitad más uno de los miembros de la Junta de Directores, podrán convocar reuniones extraordinarias cada vez que resulte necesario. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito, mediante convocatoria cursada a través de correo electrónico o comunicación física enviada a cada uno de los miembros de la Junta de Directores.

Párrafo II. Las convocatorias deberán hacerse, por los menos con tres (3) días de antelación a la reunión e indicar la fecha, lugar y los asuntos que se tratarán, así como indicar y anexar los documentos relacionados con la agenda del día a tratar en la reunión referida. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse, sin embargo, sin previa convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Junta de Directores.

Artículo 25. Quorum para celebración de sesiones de la junta de directores. La mayoría, integrada por cinco (5) de los miembros de la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, constituirá quórum para cualquier reunión, e igual cantidad es requerida para la aprobación de las resoluciones. En caso de que hubiere empate en una deliberación el voto de quien presida la Junta de Directores será decisivo.

Artículo 26. Constancia en actas. En cada reunión de la Junta de Directores, se levantará acta al efecto, la cual será firmada por los miembros de la Junta de Directores. Las actas serán levantadas por el secretario de la Junta de Directores.

Párrafo: El presidente ejecutivo y el vicepresidente del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** tendrá la custodia de las actas de las reuniones de esta y hará las certificaciones de las resoluciones y publicidad de estas conforme las normas de transparencia de la administración pública.

Artículo 27. De la ejecución de las decisiones. El presidente ejecutivo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** comunicará las decisiones del mismo a las personas responsables de su ejecución y dará seguimiento al cumplimiento de las mismas, debiendo rendir cuentas ante la Junta de Directores de las labores realizadas.

Sección III

Del presidente ejecutivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)

Artículo 28. Del presidente ejecutivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** se encontrará encabezada por un presidente ejecutivo quién será el principal funcionario administrativo de la entidad.

Párrafo I. El presidente ejecutivo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** será designado por el presidente de la República. Para ser presidente ejecutivo de la **CENEFIP**, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser dominicano.
- b. Mayor de treinta (30) años.
- c. Ser un profesional con no menos de cinco (5) años de experiencia en alguna de las siguientes áreas: en administración, gerencia, contabilidad, ingeniería, leyes o en otras áreas afines.
- d. No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes o por delitos de naturaleza económica.

Artículo 29. Funciones del presidente ejecutivo. El presidente ejecutivo del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** asumirá la representación legal del **CENEFIP** y tendrá las siguientes funciones:

1. Someter a discusión los temas que figuren en la agenda del día.
2. Comunicar la agenda de las reuniones de la Junta a sus miembros con por lo menos tres (3) días de antelación.
3. Ejecutar las modificaciones y actualización de los manuales administrativos que hayan sido aprobados por la Junta.
4. Someter a la consideración de la Junta los proyectos de resolución concernientes a la estructura orgánica y al funcionamiento interno del **CENEFIP**.
5. Elaborar y someter a la decisión de la Junta la propuesta del proyecto de presupuesto.
6. Ejecutar o garantizar la materialización de las políticas emanadas del pleno de la Junta.
7. Firmar los cheques y demás documentos administrativos.
8. Elaborar informe semestral sobre el comportamiento de las empresas y los fideicomisos conformados y presentarlo a la Junta de Directores de la institución.

Sección IV

Del vicepresidente del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)

Artículo 30. Del vicepresidente. El vicepresidente de la **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** será designado por el presidente de la República y deberá cumplir con los mismos requisitos del presidente ejecutivo de la **CENEFIP**.

Artículo 31. Funciones del vicepresidente. Cuando el presidente ejecutivo de la **CENEFIP** se vea obligado a abandonar su posición de manera temporal o definitiva, este será sustituido por el vicepresidente, hasta el término en que concluya la ausencia o proceda la sustitución del presidente, conforme la designación realizada por el presidente de la República. En este caso la junta designará un secretario ad-hoc para las reuniones de la Junta de Directores en las que la Vicepresidencia se encuentre supliendo las funciones del presidente ejecutivo.

Párrafo: El vicepresidente del **CENEFIP** estará encargado del registro y custodia de los documentos de fideicomisos públicos y encargos fiduciarios.

Sección V

De la designación de representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) en empresas con participación públicas y otras actividades comerciales del Estado

Artículo 32. Designación de representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) en empresas con participación públicas y actividades comerciales del Estado. Los Representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en empresas públicas serán designados por la Junta de Directores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, conforme recomendaciones del presidente de la República.

Párrafo: El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** determinará las obligaciones y funciones de los Representantes del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en las entidades en las que sean designados y será la

responsable de recibir informes, supervisar y evaluar su gestión en representación de los intereses que les fueren encomendados.

Artículo 33. Requisitos de representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) en empresas públicas. Para ser representante del CENEFIP en empresas públicas se requiere:

1. Ser dominicano.
2. Ser mayor de veinticinco (25) años.
3. Tener grado de licenciatura y al menos cinco (5) años de experiencia laboral compatible con las labores a su cargo.
4. No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes o por delitos de naturaleza económica.

Artículo 34. Funciones de representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) en empresas públicas.

1. Acudir a las reuniones en la que ostente representación.
2. Ejercer derecho a voto conforme las directrices brindadas por el CENEFIP.
3. Remitir informe escrito al presidente ejecutivo del CENEFIP, dentro de las 48 horas siguientes, de las reuniones en las que participe y cualquier asunto relacionado a la empresa en la que ostente representación.
4. Acudir a cualquier llamamiento que le fuere realizado por el presidente ejecutivo o la Junta del CENEFIP.

Sección VI Del personal de apoyo técnico

Artículo 35. Reglamento de organización administrativa. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) adoptará su Reglamento Interno dentro de noventa [90] días hábiles después de la elección de los miembros de la Junta. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) publicará el reglamento, conforme las normas vigentes, dentro [20] días hábiles tras su promulgación. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) publicará igualmente cualquier modificación de su Reglamento Interno.

Artículo 36. Del personal de apoyo técnico. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) contará con el personal especializado altamente calificado, de reconocido prestigio profesional y comportamiento ético socialmente verificable, necesario para el cumplimiento de las funciones a su cargo la contratación del referido personal se regirá por las normativas relacionadas con la función pública.

Artículo 37. De la contratación de consultores, asesores externos y auditores independientes. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) podrá contratar consultores, asesores y auditores independientes que resulten necesarios para la ejecución de las labores a su cargo y la fiscalización de los fideicomisos y las empresas públicas y de los negocios del Estado puestos bajo su supervisión y administración.

Artículo 38. Incompatibilidad por parentesco. No podrán ser nombrados empleados o consultores del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, quienes sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad con los miembros de la Junta del **CENEFIP**, en concordancia con lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP)

Artículo 39. Fondos del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Todos los fondos presentes y futuros producidos por los dividendos, utilidades y beneficios de las empresas en las que el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** tenga participación, así como cualquier otro ingreso que reciba el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** deberán ingresar a la cuenta única del Tesoro que tendrá el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** para la recepción de estos fondos.

Artículo 40. Financiamiento del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Los gastos, los fondos de reservas y las inversiones, contempladas en el presupuesto del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** serán financiados con los ingresos descritos en el artículo 39. Para estos fines, el Tesorero de la Nación transferirá de forma íntegra el monto correspondiente y presupuestado a cada año a la cuenta corriente operativa del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**. Cualquier excedente entre los ingresos percibidos de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 39 y el presupuesto aprobado para un determinado año será transferido desde la cuenta única del Tesoro a nombre del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** a la cuenta de fondo general del Tesoro correspondiente al Gobierno Central.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA Y AUDITORIA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y LAS ENTIDADES CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 41. Control Financiero. El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** estará sometida al control, desde el punto de vista financiero, de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República y deberá cumplir con las normativas y leyes del circuito presupuestario del sector público.

Artículo 42. Auditorias. Para la fiscalización de las cuentas del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**, de los fideicomisos públicos y de las empresas con participación estatal, el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** deberá ordenar auditorías internas o contratar servicios de Auditores Externos para certificar los estados financieros. En adición se realizará auditoria legal a los documentos presentados, pudiendo realizar pesquisas correspondientes.

Artículo 43. Transparencia y revelación de información. En el portal de transparencia del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** se colocarán las informaciones relativas a la institución, los fideicomisos públicos y las empresas con participación estatal, a saber: estructura de Gobierno, informes anuales, estados financieros y procesos de contratación y auditorías.

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

Artículo 44. Registro de fideicomisos públicos existentes. Los fideicomisos públicos existentes deberán registrarse por ante el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 45. Derogaciones. A partir de la aprobación de la presente ley quedan derogadas las disposiciones siguientes:

- a) Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), de fecha 24 de julio del año 2001.
- b) Decreto núm. 631-03, que establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER), del 20 de junio del 2003.
- c) Numeral 12 del artículo 28 de la ley Orgánica de la administración pública, núm. 247-12.
- d) Párrafo del artículo 133, de la ley núm. 125-01.
- e) Artículo 55 de la ley núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- f) Cualquier otra disposición legal que le sea contraria a la presente ley.

Artículo 46. Traspaso de patrimonio y personal. El **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** será el continuador jurídico de los derechos y obligaciones correspondientes el Fondo Patrimonial De Empresas Reformadas (FONPER), en consecuencia, le será traspasado al patrimonio del mismo todos los activos registrados a nombre de esta entidad, así como el personal que labora en la misma.

Párrafo: El Poder Ejecutivo instruirá a todas las instituciones públicas, tenedora de patrimonio empresarial del Estado a los fines de que procedan a transferir la titularidad de sus derechos en favor del Estado Dominicano y a traspasar la administración de las mismas al **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.